



**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS
DE LA CIUDAD DE CÁCERES.**

Cláusula 1ª.- Objeto.

Este Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas particulares a que ha de ajustarse la concesión administrativa de la gestión del servicio público de explotación de la Plaza de Toros de la Ciudad de Cáceres.

Formarán parte de la explotación los servicios de almohadillas, bar, y publicidad en general, cuya explotación quedará a favor del adjudicatario exclusivamente durante el período de tiempo en el que se desarrollen los festejos taurinos objeto del presente contrato. Estos servicios y actividades podrán explotarse por sí o por medio de terceros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 15ª y 16ª de este Pliego.

Las retransmisiones de televisión y cualquier otro servicio de naturaleza análoga, tales como grabación de videos, imágenes o cualquier otra forma de producción de imagen o sonido con alcance económico formarán parte de la explotación. Estos servicios podrán explotarse por sí o por medio de terceros, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cláusulas 15ª y 16ª de este Pliego.

El Ayuntamiento de Cáceres, sin interferir la actividad taurina, en virtud del calendario previamente establecido del gestor, podrá disponer de la plaza y sus dependencias para la celebración de cualquier tipo de actividad artística, cultural, cívica o social, cuya organización pueda interesarle, bien directamente o cediéndola a otras personas públicas o privadas.

El servicio se ajustará a las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Jefe de la Unidad Administrativa de Inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

Cláusula 2ª.- Naturaleza y régimen jurídico.

Conforme establece el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la



comunidad vecinal.

El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo".

En este sentido la cesión de la Plaza de Toros para su explotación constituye un verdadero y propio contrato administrativo adscrito al desenvolvimiento de una competencia municipal de ocupación del tiempo libre (sin que ello implique desconocer la faceta cultural y deportiva del espectáculo taurino como tal).

Contrato que calificamos en los términos del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Contratos del Sector Público, como contrato administrativo de gestión de un servicio público; que se regirá en lo no previsto en este Pliego, por las normas contenidas en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas; Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y se da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos. Asimismo se someterá a la Legislación Autonómica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, demás normas del Derecho Administrativo. En defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado, así como cuantas demás disposiciones, directa o supletoriamente, resulten de aplicación.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier feroe o privilegio que pudiera afectarle.

Cláusula 3ª.- Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 138 a 147, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

Cláusula 4ª.- Régimen jurídico: Concesión.

El régimen económico de este contrato es el de concesión administrativa, en cuya



virtud el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se produzcan con ocasión de la licitación, contratos, anuncios y aquellos otros que se puedan originar con motivo de la celebración del concurso y de su formalización.

La Administración afrontará todas las obligaciones que, como propietaria del inmueble Plaza de Toros, le correspondan, en orden a impuestos, seguros y demás inherentes al derecho de propiedad.

El contratista asumirá todos los gastos inherentes al mantenimiento de su propia organización y actividad empresarial, así como los de la explotación objeto del presente contrato, en los términos que se establecen en la presente cláusula.

La financiación de la gestión será por cuenta del contratista, quien deberá afrontar todos los gastos que ocasione la misma.

Serán por cuenta del contratista los gastos que afectan a la estructura empresarial del gestor y todos los que conlleve la gestión de la plaza.

En ellos se incluyen los que ocasiona su propia organización y actividad empresarial, estructura para la gestión, gastos de personal, obligaciones fiscales de la empresa como tal, importe de toros y honorarios, derechos de imagen y análogos de toreros, subalternos y restantes participantes en los espectáculos, útiles y material necesario en los espectáculos, prestaciones personales, incluida la atención a la enfermería y materiales, transportes y contratación, limpieza y seguridad, agua, electricidad, fax y teléfono del edificio y sus instalaciones, etc.

También tendrán este carácter las tasas e impuestos motivados por la celebración de los festejos, publicidad y seguros, incluido el de responsabilidad civil.

Será por cuenta del adjudicatario asegurar la presencia de personal de Protección Civil y de Cruz Roja en todos los espectáculos públicos, taurinos y de cualquier otra índole, que se desarrollen en el marco del contrato que nos ocupa, haciéndose cargo en todo caso, de los gastos que ello conlleve.

Asimismo tendrán la consideración de gastos de la empresa adjudicataria los relativos al mantenimiento y la conservación del inmueble y de sus instalaciones.

La gestión económica de la explotación será de absoluta responsabilidad del contratista, por lo que las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento de la normativa legal, fiscal, contable o del propio pliego, será



imputada exclusivamente al adjudicatario, no pudiéndose computar como gasto de la explotación propiamente dicha cualquier sanción, gasto o cargo que pudiera llevar aparejado dicho incumplimiento.

Cláusula 5ª.- Tramitación y Procedimiento de adjudicación.

5.1.- Tramitación y procedimiento adjudicación del contrato.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 138 a 147, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

El expediente se tramitará por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP.

5.2.- Capacidad para concurrir.

Estarán capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y clasificación empresarial, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea



deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Además, para poder ser admitidos los licitadores, habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a.- Ser o haber sido titulares o concesionarios, en España, de alguna Plaza de toros clasificada como de Primera o Segunda Categoría, sin tacha en la gestión.

b.- Haber organizado en los últimos tres años, al menos, cuatro espectáculos taurinos en Plazas de Primera y Segunda Categoría.

5.3.- Presentación de proposiciones.

5.3.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego de Condiciones. Su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de ocho días contados desde la publicación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo terminaría el siguiente día hábil.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día, al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera con posterioridad a la fecha de terminación del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o



figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los contratistas interesados podrán examinar la documentación que conforma el expediente, en la Sección de Contratación de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en el plazo y horario previstos en el párrafo anterior.

5.3.2.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que figurará además de la razón social y la denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento, y contendrán: el primero (A) la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, el segundo (B), la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor y, el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Todo ello conforme se indica a continuación:

*** Sobre A (cerrado).**

*** Título:** "Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la Concesión de la gestión de la Plaza de Toros de la ciudad de Cáceres.

*** Contenido.-** En este sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a.- Capacidad de obrar.

a.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.



a.3.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el 55 del TRLCSP.

a.4.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c.- Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el licitador, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Cáceres.

La justificación acreditativa de tal requisito deberá presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto



del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Igualmente deberán acreditar que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

e.- Los que acrediten o justifiquen la solvencia económica y financiera y técnica o profesional del licitador.

e.1.- Solvencia económica y financiera del licitador.

La solvencia económica y financiera del licitador se acreditará mediante declaración del volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de dicho volumen de negocios.

e.2.- Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica del licitador se acreditará por uno o varios de los medios permitidos en el artículo 78 del TRLCSP, y en particular:

* Descripción del equipo técnico participante en el contrato, entendiéndose por equipo técnico el personal afecto a la ejecución directa del objeto del contrato.

* Acreditación de ser o haber sido titulares o concesionarios en España de alguna Plaza de Toros de Primera o Segunda Categoría, sin tacha en la gestión y certificado de haber organizado, en los últimos tres años, al menos, cuatro espectáculos taurinos en Plazas de Primera o Segunda Categoría.

f.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.



En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

g.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

h.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse incursa en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Anexo VI al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato.

i.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos



en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

j.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

*** Sobre B (cerrado).**

*** Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.**

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

*** Contenido:** Contendrá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular:

a.- Propuestas de Toreros y Ganaderías.

b.- Propuesta de organización de espectáculos taurinos a celebrar fuera de las fechas de abono y de Feria.

c.- Propuesta para la organización de la venta de abonos y localidades.

d.- Propuesta sobre el Plan de publicidad.

*** Sobre C (cerrado).**

*** Título: "Proposición económica para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la Concesión de la gestión de la Plaza de Toros de la ciudad de Cáceres".**

*** Contenido:** Este sobre contendrá la oferta económica, y aquellos documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

a.- *Proposición económica.*

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica, debidamente firmada por el



ponente y ajustada al modelo inserto al final de este Pliego (Anexo I).

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

La proposición económica reflejará la propuesta de precio de los abonos y de las entradas para el año 2012, así como de los precios especiales para los integrantes de las Peñas, personas mayores de 65 años y jóvenes.

b.- Canon anual a satisfacer al Ayuntamiento.

c.- Propuesta de precios de los servicios de restauración, bebidas y almohadillas.

d.- Memoria que relacione las mejoras que se compromete a realizar el licitador, relacionadas con el acondicionamiento de la Plaza de Toros y sus instalaciones, debidamente valoradas.

f.- Estudio económico de viabilidad de los dos años de la concesión.

5.4.- Constitución de la Mesa de Contratación, examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.

5.4.1.- Constitución de la Mesa.

Presidente: D. José M^a González Floriano.

Vocales:

Titular: Sr. Secretario General de la Corporación.

Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.

Titular: Sr. Interventor Municipal.

Suplente: Funcionario a quien legalmente corresponda.

Titular (PP-EU): D. Valentín Pacheco Polo.

Suplente (PP-EU): D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno.

Titular (PP-EU): D. José M^a Asenjo Calderón.

Suplente (PP-EU): D^a M^a Teresa González Fernández.



*Titular (PP-EU): D. Jorge Carrasco García.
Suplente (PP-EU): Dña Mª Eugenia García García.*

*Titular (PSOE): D. Miguel López Guerrero.
Suplente (PSOE): D. Víctor García Vega.*

*Titular (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): Dña Luisa Margarita González-Jubete Navarro.
Suplente (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): D. Manuel Cruz Moreno.*

*Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación (Titular).
Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.*

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne a las 10,00 horas los segundos y cuartos jueves de cada mes.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos cinco días, a la misma hora, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

5.4.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A), acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y clasificación y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones



apreciados, la Mesa determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 72 a 78 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

5.4.3.- Apertura de las proposiciones.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, que se desarrollará de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser



abiertos.

En este acto, y considerando que para la valoración de las ofertas deben tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, contenidas en el Sobre B), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, dejando constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura del resto de la proposición, se celebrará en el día y hora que previamente se haya anunciado en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.

En el día y hora señalados, se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas.

No obstante si la Mesa de Contratación hubiese observado en la calificación de la documentación presentada por los licitadores defectos u omisiones subsanables o necesidad de recabar documentación complementaria, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el acto de apertura de las ofertas económicas admitidas quedará dilatado hasta que finalicen las citadas operaciones, posponiéndose hasta el día y hora que establezca la Mesa de Contratación en ese instante.

Dicho acuerdo se hará público verbalmente a los asistentes al acto de apertura, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres C) y dando a conocer el contenido de los mismos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 5 de esta cláusula, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.



La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

5.4.4.- Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

5.5.-Criterios base para la adjudicación.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

Criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B).

a.- Composición de los carteles de San Jorge y Feria de San Fernando. Éste último deberá contener, al menos, un matador del grupo "A" y ganaderías de reconocido prestigio: Hasta un máximo de treinta puntos.

b.- Plan de publicidad con promoción de la Ciudad de Cáceres: Hasta un máximo de quince puntos.

Criterios cuantificables de forma automática (SOBRE C).

a.- Porcentaje de descuento sobre los precios de localidades fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta un máximo de diez puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que oferte precios más bajos, el resto se valorará proporcionalmente, mediante regla de tres directa.

b.- Porcentaje de descuento sobre los precios de abonos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta un máximo de diez puntos.



Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que oferte precios más bajos, el resto se valorará proporcionalmente, mediante regla de tres directa.

c.- Porcentaje de descuento sobre precios de localidades y abonos para Peñas, personas mayores de 65 años y jóvenes (hasta 25 años). Hasta un máximo de diez puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que oferte precios medios más bajos, el resto se valorará proporcionalmente, mediante regla de tres directa.

d.- Mejor carta de precios de los servicios de restauración, bebidas y almohadillas. Hasta un máximo de diez puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que oferte precios medios más bajos, el resto se valorará proporcionalmente, mediante regla de tres directa.

e.- Mejoras valoradas económicamente. Hasta un máximo de diez puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que oferte mayores mejoras, el resto se valorará proporcionalmente, mediante regla de tres directa.

f.- Canon anual a abonar al Ayuntamiento: Hasta un máximo de cinco puntos.

Se otorgará un punto por cada 500 euros de canon ofertado.

Cláusula 6º.- Adjudicación y formalización del contrato.

6.1.- Adjudicación.

El Ayuntamiento de Cáceres tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación o, declarar desierto el procedimiento abierto. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones tributarias, y de las correspondientes con respecto a este Exmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 153 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados

6.2.- *Garantía definitiva.*

a.- *Constitución.*

El licitador que presente la oferta económico más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía equivalente a la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), de conformidad con lo establecido en los arts. 95, 99 y 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De no cumplirse este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2



TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres. Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos II y III a este pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

6.3.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no



se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

6.4.- Formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del



plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

Cláusula 7º.- Duración del contrato.

El contrato tendrá una vigencia de DOS AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

Cláusula 8º.- Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación, con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y en el de Prescripciones Técnicas, así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlos a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios concesionados.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de instalaciones, equipos, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación de los servicios.

El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en doce meses.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo



preceptuado en los artículos 214 y 280 del TRLCSP.

Cláusula 9º.- Obligaciones del contratista.

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

9.1 Obligaciones Generales:

a.- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en este Pliego, y en el de Prescripciones Técnicas y, en el propio contrato.

b.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento.

c.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva esta Administración.

d.- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión del contrato, deban entregarse a este Ayuntamiento. Estando a su cargo la Plaza de Toros, deberá atender a su cuidado y vigilar las condiciones óptimas de utilización y seguridad.

e.- Deberá el adjudicatario cumplir estrictamente el régimen y procedimiento administrativo-financiero de la concesión que se establece.

f.- Adscribir al servicio los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación del servicio.

g.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

A tal efecto el adjudicatario se obliga a suscribir una póliza de responsabilidad civil y empresarial que cubra como mínimo la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, (750.000,00 euros), por los daños ocasionados a personas o bienes con ocasión de la celebración de los espectáculos taurinos objeto del presente contrato. Una copia de dicha póliza se presentará ante este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación y siempre antes de la firma del correspondiente contrato.



h.- No enajenar ni gravar bienes afectos al contrato, sin autorización del Ayuntamiento.

i.- Ejercer, por sí, la concesión, y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación.

j.- Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

9.2 En relación con el servicio:

El adjudicatario usará y conservará con la diligencia debida la Plaza de Toros durante el período de explotación taurina del que resulte adjudicatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta de cuidado, abandono y mala fe.

Asimismo, el adjudicatario se compromete a poner a la venta, al menos, el mismo número de abonos que en la temporada 2011, debiendo, a la finalización de cada una de las Ferias objeto de esta convocatoria, facilitar al Ayuntamiento de Cáceres, una relación de abonados y de las localidades que ocupan.

Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán, bajo la vigilancia y custodia del Ayuntamiento, a disposición del Empresario.

Será por cuenta del adjudicatario el alquiler de la instalación de los servicios de Enfermería de la Plaza que, en todo caso, deberá contar con el beneplácito de los Servicios Médicos.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer las remuneraciones del personal de la Plaza y los gastos de funcionamiento de las dependencias de la misma necesarias para la celebración de los espectáculos objeto del contrato, tales como enfermería, asistencia espiritual, clarineros municipales, limpieza y riego de la Plaza, cuidados y peso del ganado, faenado de reses, marcado del ruedo y sus dependencias, servicio de mulillas y torilleros, desinfección y desinsectación de cuadras y corrales y, en general, cualquier otro que fuera necesario de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

La limpieza de la Plaza y sus dependencias se verificará en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, garantizando que, en todo momento, se encuentre en perfectas condiciones, siendo todo ello por cuenta del adjudicatario.

Será por cuenta del adjudicatario asegurar la presencia de personal de Protección Civil y de Cruz Roja en todos los espectáculos públicos, taurinos y de cualquier otra índole,



que se desarrollen en el marco del contrato que nos ocupa, haciéndose cargo en todo caso, de los gastos que ello conlleve.

Cláusula 10º.- Derechos del contratista.

En relación con la Administración, el contratista tendrá los siguientes derechos:

A.- Utilizar la Plaza de Toros y sus dependencias para la prestación del servicio objeto de contrato.

B.- Percibir como retribución el importe de las entradas vendidas en cada espectáculo, así como cualquier otro ingreso que pudiera corresponderle en concepto de publicidad o retransmisiones televisadas de los espectáculos que celebre.

C.- El concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión, en los siguientes supuestos:

a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado, y estas modificaciones incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial.

A los efectos de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en los supuestos en que se produzca la ruptura del mismo, los licitadores deberán acompañar a su oferta un estudio económico detallado y justificado de viabilidad del servicio, en el que incluirá, en su caso, el canon a satisfacer a esta Administración por la cesión de la Plaza de Toros para su explotación.

D.- Salvo los casos previstos en el apartado C de esta misma cláusula, la concesión se



entiende otorgada a riesgo y ventura del concesionario.

E.- Obtener de la Administración la protección necesaria para que pueda prestar los servicios debidamente.

F.- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

G.- Obtener Indemnización por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Cláusula 11º.- Potestades del Ayuntamiento.

La Administración concedente ostentará las siguientes potestades:

1º.- Ordenar discrecionalmente, como lo podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a.- la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste; y

b.- la alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.

2º.- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras e instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato; así como dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación del mismo. Tal fiscalización será ejercida por la Alcaldía o por funcionario o empleado del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a los que se encomiende dicha función, con amplias facultades de vigilancia, acceso a obras, edificios, instalaciones, servicios y bienes de todo tipo y de examen de la documentación relacionada directa o indirectamente con el contrato.

3º.- Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo.

4º.- Intervenir el servicio, cuando del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, hasta que aquella desaparezca.



En todo caso, el concesionario deberá a abonar a la Administración los daños u perjuicios efectivamente irrigados.

5º.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

6º.- Rescatar la concesión, con la debida indemnización si fuera procedente.

7º.- Suprimir esta forma de prestación del servicio por razones de interés público.

8º.- Declarar la resolución del contrato de concesión por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista.

Cláusula 12º.- Cumplimiento del plazo y reversión.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Cuando finalice el plazo de duración del contrato, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones, los bienes y medios auxiliares que el Ayuntamiento de Cáceres le entregare para su explotación, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del TRLCSP, durante un plazo de un mes antes de la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Del resultado de las comprobaciones realizadas por la Administración se levantará un Acta de Reversión. La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar este acto y citará por escrito al contratista.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si la gestión de la explotación de la Plaza de Toros se ha llevado a cabo con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará la correspondiente acta de reversión por cuadriplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a dicha reversión, comenzando entonces el plazo de garantía.

No obstante, si durante el período indicado en el párrafo tercero de la presente cláusula, se comprobara que los bienes e instalaciones no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, requiriendo al contratista para que realice las



prestaciones contratadas y subsane los defectos observados, detallando en dicha acta las instrucciones precisas y fijando un nuevo y último plazo para remediar aquellos, transcurrido el cual se volverán a examinar los bienes e instalaciones.

Cláusula 13º.- De las infracciones.

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios.

1.- Se consideran **infracciones leves** las siguientes:

- a.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de los servicios por parte del personal del contratista.
- b.- No mantener en las debidas condiciones de ornato, presentación, higiene o limpieza, las edificaciones, obras, instalaciones, o bienes adscritos al servicio.
- c.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando se trate de una conducta esporádica.
- d.- La percepción esporádica de precios por la venta de bienes o por la prestación de servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento, que excedan de los que son habituales en los establecimientos de ramo correspondiente.
- e.- cualquier otro incumplimiento leve o esporádico de las obligaciones que este Pliego señala al contratista.

2.- Se considerarán **infracciones graves**:

- a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.
- b.- Haber sido requerido el contratista por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.
- c.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando ello suceda de modo habitual.
- d.- La percepción de precios por la venta de bienes o por la prestación de servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los que



son habituales en los establecimientos del ramo, cuando suceda de modo habitual, frecuente o generalizado.

e.- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

f.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del servicio.

g.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del servicio.

h.- La percepción de precios de los servicios sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los señalados en dicha tarifa.

i.- La dedicación de las instalaciones, personal o material adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.

3.- Se considerarán **infracciones muy graves**:

a.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.

b.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.

c.- No admitir a la utilización de los servicios a cualquier usuario que reúna las condiciones generales establecidas en este Pliego.

d.- Cesión, transferencia o novación del contrato o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.

e.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.

f.- Irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones de este Pliego.

g.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.

h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación del servicio dadas por la



Administración.

j.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación del servicio, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto del mismo.

k.- La reiteración de faltas graves.

Cláusula 14ª.- De las sanciones al concesionario y del procedimiento sancionador

Las sanciones que se aplicarán al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas entre 30,05 y 150,25 euros, atendidas las circunstancias concurrentes.

- Para las infracciones graves se podrán imponer multas entre 150,26 y 1.502,53 euros, a tenor de la importancia y consecuencias de la infracción.

- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas entre 1.502,54 y 6.010,12 euros.

Las penalidades serán impuestas previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia a los interesados en la forma prevista en la legislación administrativa.

Las infracciones graves y muy graves de las obligaciones esenciales del contrato podrán dar lugar a la resolución del mismo, con las consecuencias legalmente previstas.

Cláusula 15ª.- Modificación del contrato.

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas (precio de las localidades) que hayan de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del



servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

Las modificaciones sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP.

En ningún caso la modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

No se considera modificación del contrato la actualización que conforme al Índice de Precios al Consumo experimenten los precios máximos de las localidades.

Cláusula 16ª.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y, en todo caso, se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 17ª.- Subcontratación.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con tercero la realización de prestaciones accesorias, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del TRLCSP. Dicha subcontratación se podrá efectuar siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 de la Ley, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.



Cláusula 18^a. - Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas en el artículo 223 del TRLCSP, con la excepción de las contempladas en sus letras e) y f), y las recogidas en el artículo 286 TRLCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento, muy grave a juicio de la Administración, de la legislación administrativa de aplicación, así como de este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, régimen jurídico y de explotación de la concesión que se establece, o de la propuesta de actuación del concursante aceptada por la Administración.
- La reincidencia en algún incumplimiento grave que hubiese sido sancionado.
- Incumplimiento reiterado de carácter grave de la legislación taurina y de espectáculos en general, apreciada por la Administración, que instruirá el oportuno expediente.
- La cesión no autorizada de cualquier derecho u obligación derivado del contrato, o de la propia adjudicación, excepto lo previsto en la cláusula 16^a de este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 287 del TRLCSP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 287 del TRLCSP y, para sus efectos a lo establecido en los artículos 225 y 288 de dicha Ley.



Cláusula 19^a.- *Prerrogativas de la Administración.*

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cláusula 20^a.- *De la Jurisdicción competente.*

Los litigios derivados del presente concurso o del contrato, que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede, con renuncia de los licitadores o adjudicatario, en su caso, de su fuero propio.



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con domicilio en calle....., provisto del Documento Nacional de Identidad número en nombre propio (o en representación de) (nombre de la Empresa y Poder que acredite la representación debidamente bastanteado), enterado de la decisión de este Excmo. Ayuntamiento de Concesionar la gestión de la Plaza de Toros de la Ciudad de Cáceres, y declarando conocer los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que acepta en todas sus partes, se compromete a su ejecución con sujeción a todas y cada una de las condiciones de esta licitación, y a las mejoras que propone en su oferta y que sean aceptadas por la Corporación, en los siguientes términos:

- * Precios de localidades y abonos.
- * Canon a satisfacer a este Ayuntamiento.

(Lugar, fecha y firma)



**ANEXO II
MODELO DE AVAL**

*La Entidad, con N.I.F..... y con domicilio en la calle/plaza/avenida, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, **AVALA a:**, N.I.F....., en virtud de lo dispuesto por, para responder de las obligaciones siguientes: ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).*

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha).
..... (razón social de la entidad).
..... (firma de los apoderados).

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia

Fecha

Número o código



ANEXO III
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (1), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

**VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.**

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.*
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.*
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.*
- (4) Órgano de contratación.*
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.*
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.*
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.*



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN.

D./Dña....., con DNI/NIF..... en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F nº....., en calidad de.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cáceres.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cáceres, a 27 de febrero de 2012.

EL SECRETARIO ACCTAL.,



....., a.....de.....de....

